

## CONTRATO No. CN-JUR-010-2021

CONTRATO DE SUMINISTRO QUE CELEBRÁN POR UNA PARTE, **EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRD**", REPRESENTADO POR EL C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA, CON LA INTERVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA C. VERÓNICA JUDITH ESCOBAR TAPIA Y POR LA OTRA, "**EFFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V.**", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR EI C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ALMANZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible la integración de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y bastas para suscribir el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 78,206 de fecha 14 de febrero de 2019, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- I.3 Que de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa con experiencia en la emisión, suscripción, administración, cargo y/o reembolso de cupones o vales en la modalidad de monedero electrónico, que puedan ser utilizados por los tenedores de los mismos como pago de despensas, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "**EL PROVEEDOR**".
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, México, Ciudad de México.

#### II. DECLARA "EL PROVEEDOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE.

- II.1 Que su representado es una persona moral legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número [redacted] de fecha primero de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe del Lic. Fausto Rico Álvarez, Notario Público número 6, de la otrora Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
- II.2 Que según consta en instrumento público número [redacted] de fecha 20 de diciembre de 2012, otorgado por el Lic. Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público número 171 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se hicieron reformas a la sociedad, entre otras, la transformación a una Sociedad Mercantil del tipo

## CONTRATO No. CN-JUR-010-2021

Responsabilidad Limitada de Capital Variable. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número [redacted] con fecha 20 de febrero de 2013.

- II.3** Que el C. Miguel Ángel García Almanza, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número [redacted] de fecha 25 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público número 171, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México. El C. Miguel Ángel García Almanza, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- II.4** Que tiene la capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.5** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **EFE8908015L3**, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.
- II.6** Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número RNP: 201502131094480.
- II.7** Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar los bienes requeridos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con la infraestructura, así como con el personal de experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio de que se trata.
- II.8** Que conoce y cuenta con las aplicaciones necesarias para facturar con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, con respecto al complemento INE.
- II.9** Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales, encontrándose en aptitud de operar de conformidad a dicha disposición jurídica.
- II.10** Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle Saltillo número 19, piso 5, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06400, Ciudad de México.

### III "AMBAS PARTES" declaran que:

- III.1** El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna; en tal virtud carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier vicio de consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2** Establecidas las anteriores declaraciones y reconocidas recíprocamente la personalidad y capacidades con que comparecen cada una de las partes, manifiestan su voluntad para celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO.**

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a emitir, distribuir y proporcionar a "**EL PRD**" de acuerdo a sus necesidades, durante la vigencia del presente contrato y en los términos y condiciones establecidos en el **Anexo "A"**, 373 Vales de Despensa en la modalidad de Monedero Electrónico con la finalidad de que los beneficiarios puedan adquirir despensa en la red de comercios afiliados a los sistemas nacionales e internacionales que cuenten con terminal punto de venta.

De igual modo, procederá a liberar los importes correspondientes en los Vales de Despensa en la modalidad de Monedero Electrónico, de acuerdo en los términos señalados en el **Anexo "A"** del presente Contrato.

### **SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.**

"**EL PROVEEDOR**" conviene que la dispersión de Vales de Despensa en la modalidad de Monedero Electrónico, que en términos del presente contrato deba de emitir, suscribir, administrar, procesar, elaborar, distribuir, transportar, autorizar, compensar y liquidar las transacciones realizadas por los usuarios como medios de pago en establecimientos afiliados a los sistemas nacionales e internacionales a fin de canjearlos por toda clase de bienes y servicios, por los tenedores de los mismos como pago de despensas, será de acuerdo con las especificaciones, necesidades y tiempos acordados por "**EL PRD**".

### **TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".**

"**EL PROVEEDOR**" se obliga expresamente a entregar los bienes objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones descritas en la correspondiente requisición.

### **CUARTA.- UTILIZACIÓN DE LA TARJETA MONEDERO ELECTRÓNICO DE VALES DE DESPENSA.**

Podrán utilizarse en términos de la regulación fiscal aplicable, de igual modo estarán restringidas a las negociaciones donde existan elementos que permitan presumir que se realicen actos que afecten el interés social o transgredan el orden público, como lo serían los llamados "*Giros Negros*", tanto "**EL PRD**" como "**EL PROVEEDOR**" no se harán responsables sobre su aceptación, calidad, características, seguridad, legalidad, o por ningún otro aspecto de los bienes que se puedan adquirir con ellas por parte del beneficiario.

En caso del mal funcionamiento de los Vales de Despensa en su modalidad de Monedero Electrónico imputable al beneficiario, por el uso indebido del plástico, es decir, exponerlo a campos magnéticos, doblarlo, destruirlo, o cualquier forma de daño físico, "**EL PROVEEDOR**" no tendrá más responsabilidad que generar la reposición de la misma por medio del reporte realizado por el beneficiario.

### **QUINTA.- DATOS PERSONALES.**

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que están contemplados en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

**CONTRATO No. CN-JUR-010-2021**

**SEXTA.- VIGENCIA.**

"EL PROVEEDOR" se obliga con el "PRD" a prestar los servicios objeto del presente contrato en forma independiente, conforme a las necesidades, términos y condiciones establecidos por "EL PRD" durante el periodo comprendido del 22 de enero de 2021 al 28 de febrero de 2021, siendo éste el único responsable de los servicios requeridos cuando no se ajusten a las disposiciones contempladas en el presente contrato.

**SÉPTIMA.- PRECIO.**

Respecto de los servicios objeto del presente contrato los precios, son los siguientes:

PROPUESTA COMERCIAL EN PESOS MEXICANOS						
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO		I.V.A.	MONTO DEL I.V.A.	CANTIDAD DE TARJETAS A ADQUIRIR	PRECIO TOTAL CON EL I.V.A. INCLUIDO ESTIMADO POR EL SERVICIO
Monto a Dispersar	\$361,810.00		0%	\$0.00	N/A	<b>\$370,203.99</b> (TRECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 99/100 M.N.)
Costo por el Servicio	2%	\$7,236.20	16%	\$1,157.79	N/A	
Inscripción	\$0.00		0%	\$0.00	N/A	
Tarjetas Titulares Físicas	\$0.00		0%	\$0.00	373	
Tarjetas Adicionales Físicas	\$0.00		0%	\$0.00	N/A	
Reposición de Tarjetas Físicas	\$0.00		0%	\$0.00	N/A	
Tarjetas Digitales	\$0.00		0%	\$0.00	N/A	

**OCTAVA.- FORMA DE PAGO.**

"EL PRD" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" el precio total estimado de la prestación del servicio objeto del presente contrato el 23 de febrero de 2021.

Ambas partes convienen que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, a la cuenta 04218242461 con clave interbancaria 021180042182424610 del Grupo Financiero HSBC, previa revisión de la factura correspondiente que presente "EL PROVEEDOR", a efecto de constatar que las mismas cumplan con todos los requisitos fiscales.

## CONTRATO No. CN-JUR-010-2021

### **NOVENA.- OBLIGACIONES FISCALES.**

"**EL/LA PRESTADOR(A) DE SERVICIOS**" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

### **DÉCIMA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.**

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar los Vales de Despensa en su modalidad de Monedero Electrónico, así como a liberar los importes correspondientes en las oficinas ubicadas en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

### **DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.**

"**EL PROVEEDOR**" conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil del Distrito Federal vigente y aplicable en la hoy Ciudad de México.

### **DÉCIMA SEGUNDA.- EROGACIONES.**

"**EL PROVEEDOR**" acepta que todas las erogaciones que resulten a causa del pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo para su personal, primas de seguros, impuestos, prestación conforme a la ley o por cualquier otro concepto que se genere, a causa del presente contrato, serán directamente a su cargo y no podrán ser repercutidos a "**EL PRD**".

### **DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

"**EL PROVEEDOR**" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

### **DÉCIMA CUARTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.**

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a responder ante "**EL PRD**", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

### **DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.**

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a tener absoluta reserva y confidencialidad, así como no divulgar, ni utilizar la información que conozca respecto de la información que le sea proporcionada por "**EL PRD**" para el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto del presente contrato.

### **DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

## CONTRATO No. CN-JUR-010-2021

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión o por negligencia de "EL PROVEEDOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

### DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL PRD" podrá en cualquier momento dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para éste y sin necesidad que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PROVEEDOR", lo anterior cuando concurren razones de interés general.

Asimismo "EL PROVEEDOR" podrá dar por concluido de manera anticipada el presente contrato, previo aviso que por escrito realice a "EL PRD" en un plazo no mayor a 10 días naturales, debiendo cubrir la parte proporcional del servicio no prestado, previa acreditación a la fecha en que se dé la terminación anticipada del presente contrato.

Derivado de lo señalado en el párrafo que antecede "EL PRD" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que en su caso procedan.

### DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"EL PRD" tendrá la facultad de poder suspender temporalmente el contrato en las situaciones y durante el tiempo que juzgue conveniente, siempre y cuando estén plenamente justificadas, sin que ello implique responsabilidad o sanción alguna para "EL PRD".

La suspensión se notificará a "EL PROVEEDOR" en el momento en que "EL PRD" tenga conocimiento de los sucesos que la generen.

Una vez que se terminen las causas que motivaron la suspensión, el presente contrato continuará rigiendo en sus términos y condiciones hasta su vigencia.

### DÉCIMA NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.

"EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar como pena convencional por el incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato y sus anexos, una cantidad proporcional al daño causado.

### VIGÉSIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL PRD" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad ni necesidad de juicio seguido ante la autoridad correspondiente, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a "EL PROVEEDOR":

- a) Por prestar los servicios de forma deficiente a juicio de "EL PRD", de manera inoportuna y/o extemporánea y/o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados; con independencia de la responsabilidad a que haya lugar;

## CONTRATO No. CN-JUR-010-2021

- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir las deficiencias que en la prestación del servicio no sean aceptados por "EL PRD", considerando las observaciones efectuadas;
- d) Por impedir el desempeño normal de las actividades de "EL PRD";
- e) Cuando exista imposibilidad material y/o jurídica de parte de "EL PROVEEDOR", para prestar los servicios contratados.
- f) Por incumplimiento de las obligaciones fiscales de "EL PROVEEDOR";
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato; y
- h) Por cualquier otra que por su gravedad a juicio de "EL PRD", haga imposible su continuación.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula "EL PRD" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles posteriores a su notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas correspondientes.

Una vez transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL PRD", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no la rescisión del contrato haciendo de su conocimiento por escrito dicha determinación.

### VIGÉSIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Las partes convienen que "EL PRD" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en los siguientes casos:

- a) Si se suspende injustificadamente el servicio, se niegue a realizarlos o reponer alguna parte de ellos, que hubiesen sido detectados por "EL PRD" como mal ejecutados.
- b) Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este instrumento y sus anexos, o sin motivo justificado no acata las instrucciones dadas por escrito por parte de "EL PRD".
- c) Si no da a "EL PRD" las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los trabajos.
- d) En general, cualquier otra que se derive de este contrato y sus anexos.

### VIGÉSIMA SEGUNDA.- NATURALEZA DEL CONTRATO.

Tanto "EL PRD" como "EL PROVEEDOR" establecen que el presente contrato y sus anexos dada su propia y especial naturaleza, los constriñe al cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones contenidas en ellos, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación y/o relación laboral entre sí.

### VIGÉSIMA TERCERA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS

Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura; por lo tanto, no definen, ni limitan el contenido de las mismas.

## CONTRATO No. CN-JUR-010-2021

Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

### VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Tanto "EL PRD" como "EL PROVEEDOR" aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal vigente y aplicable en la hoy Ciudad de México, en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y anexos, y enterados "EL PRD" y "EL PROVEEDOR" de su contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por triplicado al calce para constancia en la Ciudad de México, al día 22 de enero de 2021.

POR "EL PRD"

C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA

REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ALMANZA

REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL PRD"

C. VERÓNICA JUDITH ESCOBAR TAPIA

ADMINISTRADORA DEL CONTRATO